

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

3/2022
Y SUS
ACUMULADAS
8/2022,
10/2022,
16/2022
Y
17/2022

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 50, APARTADO A, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, REFORMADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 2, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)

3 A 26
RESUELTAS

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES
1 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:05 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 87 ordinaria, celebrada el martes treinta de agosto del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2022 Y SUS ACUMULADAS 8/2022, 10/2022, 16/2022 Y 17/2022, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ortiz Ahlf y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y SUS ACUMULADAS.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 50, APARTADO A, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 2, PUBLICADO EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, someto a su consideración los apartados de competencia, precisión de la norma impugnada, oportunidad,

legitimación, causas de improcedencia y de sobreseimiento. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Yo, en legitimación, tengo una observación porque, en precedentes, he votado conforme a un criterio —ya— de hace varios años de este Tribunal Pleno: que los partidos políticos no pueden promover este tipo de acciones a través de apoderados, sino que tienen que ser los representantes, de acuerdo con sus propios estatutos. En este caso, el Partido Verde promueve a través de un apoderado y no por conducto de sus representantes, acorde a sus estatutos. En consecuencia, —yo— votaría por el sobreseimiento respecto del Partido Verde Ecologista de México en este punto. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro Pardo. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. En el mismo sentido que lo ha expresado el señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo nada más, señor Presidente, igual por la legitimación de esta persona que promueve.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Someto, en votación económica, los siguientes apartados: competencia, precisión de la

norma impugnada, oportunidad y causas de improcedencia y sobreseimiento. Tomaremos después votación nominal sobre legitimación. En estos apartados, en votación económica consulto ¿se aprueban? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor secretario, tome votación sobre legitimación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor y me sumo a la reserva que hace el Ministro Jorge Mario Pardo.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En estos puntos, a favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor, excepto por lo que se refiere a legitimación del Partido Verde porque —yo— estimo que debe sobreseerse en relación con el mismo.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En los mismos términos que el Ministro Pardo.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto, salvo por lo que hace al Partido Verde Ecologista de México, que carece de legitimación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:

Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta, salvo por lo que se refiere a la legitimación del Partido Verde Ecologista, respecto del cual existe voto en contra del señor Ministro Aguilar Morales, del señor Ministro Pardo Rebolledo, la señora Ministra Piña Hernández, el señor Ministro Pérez Dayán y con reserva de la señora Ministra Esquivel Mossa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Bueno, —ya— el secretario ahorita está mencionándome en la votación respecto a la legitimación del Partido Verde, que —yo— había entendido que la íbamos a votar posteriormente, pero —yo— estoy de acuerdo también con el criterio que inicialmente manifestó el Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿cuántos votos hay?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de siete votos con reserva de la Ministra Esquivel.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Su voto, señora Ministra Esquivel, es solo con reserva o es en contra de la legitimación del partido?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra de la legitimación del Partido Verde.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de seis.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. **MUY BIEN, EN ESOS TÉRMINOS QUEDA APROBADO.**

El estudio de fondo tiene cuatro apartados. Vamos a ir viendo cada uno de ellos. Señora Ministra Loretta Ortiz, le ruego presentar el primer apartado.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. El primer apartado es el relativo a la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. En el primer apartado del estudio de fondo se analiza esta cuestión: la alegada omisión de realizar una consulta libre, previa, informada y culturalmente adecuada a las comunidades indígenas y afroamericanas, en contravención del mandato constitucional y convencional en la materia.

La propuesta consiste en declarar infundados dichos argumentos. Para llegar a esa conclusión, el proyecto da cuenta de los diversos precedentes del tribunal sobre el derecho de consulta previa de conformidad con el mandato constitucional y lo previsto en el artículo 6° del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

En la acción de inconstitucionalidad 212/2020 se determinó que el potencial invalidante de toda ley o solamente determinados

preceptos legales depende si las normas que regulan a las comunidades indígenas y afromexicanas tienen, como objeto específico de su regulación, cuestiones que impacten directamente en sus derechos.

En el caso concreto, la norma establece reglas para la determinación del financiamiento público local para las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales y no establece algún tipo de prerrogativa o regla especial dirigida a los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas. Si bien su objeto de regular lo relativo a la determinación del presupuesto que debe ser asignado a los partidos referidos es susceptible de incluir a las comunidades indígenas o afromexicanas ubicadas en Veracruz, no se advierte que estas se ubiquen en una situación especial frente al orden jurídico para que ejerzan su derecho a ser consultadas durante el procedimiento legislativo del que emanó el precepto impugnado. En todo caso, su aplicación impacta de manera uniforme a todos los habitantes de la entidad federativa.

En ese sentido, la legislación en comento no es susceptible de afectar el derecho a la autodeterminación, a la preservación de su cultura e identidad, al uso y goce de sus recursos o a algún otro derecho protegido por la Constitución Federal o por los tratados internacionales que hiciera necesario se incorporara una fase adicional dentro del procedimiento legislativo que le dio origen a fin de consultar a las comunidades indígenas o afromexicanas. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? En votación económica consulto ¿se aprueba este apartado? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

El segundo apartado, señora Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Muchas gracias, Ministro Presidente. En el segundo apartado de fondo se estudia el decreto impugnado, si vulnera el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, constitucional, toda vez que se alega que el proceso electoral no se debe considerar concluido, dado que se deberían haber llevado a cabo las selecciones municipales extraordinarias.

Para dar respuesta al concepto de invalidez, se señala que este Tribunal Pleno estableció en la acción de inconstitucionalidad 83/2017 y sus acumuladas que, para verificar la adecuación a la reforma a una electoral con el precepto de la Ley Fundamental aludido, es necesario analizar la temporalidad en que se realiza e identificar el proceso electoral con el que se encuentra vinculado y, solo en caso de determinar que la norma debe aplicarse al proceso electoral que no supere los tiempos establecidos por nuestra Constitución, se analizará si las modificaciones son fundamentales.

En el caso, el decreto de reforma se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno de Veracruz el martes veintiocho de diciembre del dos mil veintiuno, esto es, dos días antes de que se resolvieran en definitiva todos los medios de impugnación relacionados con el proceso electoral intermedio de dos mil veintiuno en esa entidad federativa,

lo que ocurrió el jueves treinta de diciembre de dicho año; no obstante, el artículo segundo transitorio de la reforma impugnada prevé que el decreto entrará en vigor el primero de enero del dos mil veintidós. Así, en el proyecto se concluye que el Congreso de Veracruz dotó de efectos futuros a la reforma y, por tanto, no pudo decirse que, con la emisión de la norma, se haya vulnerado la veda electoral, ya que esta tiene por objeto prevenir que no solo se modifiquen las reglas establecidas para el proceso en curso, garantizando, con ello, el principio de certeza, el cual, en el caso, no se vulneró, por lo que se propone declarar infundado el concepto de invalidez.

Con base en lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 28/2005, también se propone declarar infundado el argumento que se señala: que el legislador no podía actuar hasta que no terminaran las elecciones extraordinarias de diversos municipios porque las mismas son una continuación del proceso ordinario.

El proyecto considera que se concluyó y que las elecciones extraordinarias no pueden entenderse como una continuación del mismo, sino un régimen excepcional denominado “proceso electoral extraordinario”, esto es, una consecuencia de la declaratoria de invalidez de elecciones que se llevaron a cabo en el marco del proceso ordinario, las cuales deben seguir sus mismas reglas. En ese sentido, si bien una eventual elección extraordinaria es consecuencia de un procedimiento electoral ordinario viciado o que no pudo celebrarse, lo cierto es que no debe considerarse como una etapa o una continuación del proceso electoral ordinario para efectos de la prohibición establecida en el artículo 105 constitucional.

Por todo lo anterior, en el proyecto se indica que, si bien las reformas entraron en vigor a partir de primero de enero de dos mil veintidós, es decir, cuatro días antes de que se diera inicio al proceso electoral extraordinario en Veracruz, lo cierto es que el mismo se debe regir por las reglas que se aplicaron al proceso electoral ordinario 2020-2021, y las reformas solo serán aplicables hasta el próximo proceso electoral ordinario, que inicia en dos mil veintitrés.

En ese sentido, el proyecto da cuenta de que, si bien el Partido de la Revolución Democrática señala que el instituto electoral local emitió un acuerdo por el que se determinó la distribución del financiamiento público que corresponde a las organizaciones políticas para el ejercicio dos mil veintidós, basándose en la ley vigente, ello no torna en inconstitucional la norma, pues, en todo caso, se trató de un problema de aplicación de la misma por la autoridad. Lo anterior se corrobora con el hecho de que dicho acto fue impugnado y revocado por el Tribunal Electoral de Veracruz, que ordenó al instituto electoral local realizar una nueva distribución del financiamiento público con base en la norma previa al decreto impugnado.

Finalmente, en lo que respecta a lo señalado por los partidos políticos accionantes en el sentido de que el Congreso de Veracruz no cumplió con uno de los efectos de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 241/2020 y sus acumuladas, consistente en la restricción contenida en el referido artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, se considera que dicho argumento resulta infundado. Ello, pues, independientemente de que la vía para impugnar la falta de

cumplimiento de la ejecutoria no es la que aquí tramitan, lo cierto es que la prohibición a que hacen referencia no modifica la normativa electoral noventa días antes del inicio del proceso electoral ni durante su transcurso. No constituye un proceso particular de una sentencia, sino, en todo caso, una referencia a una prohibición *ex ante* de la entidad constitucional, que —ya— ha sido analizada en esta vía. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo con el proyecto, solo me apartaría de los párrafos ciento uno a ciento cinco, en el que se explica conforme qué reglas y cómo deben operar las elecciones extraordinarias. Considero que son prescindibles estas consideraciones del proyecto sobre lo que aconteció en el caso concreto. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo —con todo respeto— no estoy de acuerdo con esta propuesta. Como he votado en otros asuntos, —yo— considero que aquí —sí— hay una violación a la veda prohibida por la Constitución, de tal manera que —como el propio proyecto lo reconoce— el decreto impugnado fue publicado dos días antes de que se resolvieran en definitiva todos los medios impugnación relacionados con el proceso electoral intermedio de dos mil veintiuno en esa entidad federativa. Además,

el propio decreto contiene un artículo segundo transitorio que pretende salvar su constitucionalidad, al referir que el decreto entrará en vigor hasta el primero de enero de dos mil veintidós, o sea, aparentemente, después de que se resolvieran los medios de impugnación correspondientes; sin embargo, contrario a lo que se sostiene en el proyecto, este sistema normativo tendría como efecto que, a partir del primero de enero de dos mil veintidós, los partidos políticos con registro local tuvieran el doble de financiamiento público para actividades ordinarias del que, conforme a la norma impugnada, tendrían los partidos políticos nacionales que participen en los procesos electorales locales.

Como —yo ya— lo he sostenido —decía yo— en algunos precedentes, como en la acción de inconstitucionalidad 176/2021, las normas que contienen un monto de financiamiento público para actividades ordinarias en forma asimétrica, otorgando un porcentaje mayor para partidos locales respecto de los nacionales, genera una asimetría e inequidad en las contiendas electorales que —para mí— es inconstitucional.

A partir de ese criterio, la reducción del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales —sí— afecta en forma sustancial el proceso electoral, de manera que estaría dentro de la veda legislativa en ese aspecto. Es más, el decreto —sí— produjo efectos antes de que concluyera el proceso electoral intermedio de dos mil veintiuno, ya que el artículo segundo transitorio señala: salvo lo previsto en el artículo tercero transitorio, que comenzará su vigencia al día siguiente a su publicación. En la norma de tránsito, en su conjunto, —sí— se tiene un impacto en los procesos

electorales que están en curso y, más aún, lo tuvieron en los procesos extraordinarios que empezaron el primero de enero de dos mil veintidós.

Por otra parte, en el proyecto se refiere que la norma impugnada tampoco repercutió en los procesos electorales extraordinarios que comenzaron el primero de enero de dos mil veintidós: los procesos extraordinarios generados con motivo de nulidades de elección decretadas por el tribunal electoral; por lo tanto, —yo— no comparto estos argumentos del proyecto, pues, como lo he sostenido en este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 28/2005, las elecciones extraordinarias deben llevarse a cabo siguiendo los mismos lineamientos del proceso electoral ordinario, es decir, no se trata de un proceso desvinculado y considero que no puede variarse el financiamiento público, ni siquiera el que se destina para las actividades ordinarias de mantenimiento de las actividades de los partidos políticos, pues, aunque ese financiamiento no se dedica a campañas, propiamente, —sí— repercute en la equidad de la contienda al generar una mejor o peor condición, según el caso, del partido político que participará en las elecciones.

Consecuentemente, —yo— estoy en contra de esta parte del proyecto. Considero que —sí— es inconstitucional porque se hizo una violación a la veda establecida en la Constitución y, por lo tanto, —yo— estaría por la inconstitucionalidad de esta disposición. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Aguilar. ¿Algún otro comentario? Tomé votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del proyecto, apartándome de los párrafos que señalé.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra en esta parte y por la inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de diez votos a favor de la propuesta; la señora Ministra Esquivel Mossa, en contra de los párrafos ciento uno a ciento cinco; la señora Ministra Piña Hernández anuncia voto concurrente y voto en contra del señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Señora Ministra Ortiz, ¿podría presentar el tema 3, por favor?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. En el tercer apartado del proyecto se estudia el concepto de invalidez de los partidos accionantes, en el cual señalan que la norma es inconstitucional porque establece un porcentaje del 32.5% (treinta y dos punto cinco por ciento) en la fórmula para calcular la asignación del financiamiento público local a los partidos políticos nacionales, lo cual consideran que es contrario al 65% (sesenta y cinco por ciento) establecido en el artículo 41, base II, de la Constitución Federal, así como en lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos y con base en los precedentes de este Máximo Tribunal y, por lo tanto, añaden que ello rompe con el principio de equidad en la materia.

Asentado el marco normativo aplicable en el proyecto, se propone declarar infundado el argumento planteado por los accionantes. En cuanto al tema del financiamiento público local de los partidos políticos nacionales, en la acción de inconstitucionalidad 176/2021 y su acumulada este Pleno reiteró el criterio señalado en otras ocasiones, consistente en que la reducción de este se encuentra dentro del ámbito de la configuración legislativa de las entidades federativas. Ello, porque el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal no establece que el financiamiento público para los partidos políticos sea igualitario, sino que debe ser equitativo. Así, se considera que el hecho de que el legislador local haya considerado la necesidad de establecer un financiamiento estatal diferenciado para los partidos políticos nacionales y los locales, tomando en cuenta el contexto que permea en Veracruz y

la necesidad de reducir los gastos, es acorde con la Constitución Federal.

Derivado de lo expuesto, en el proyecto se propone declarar infundados los restantes argumentos relativos a que la reforma impugnada no está debidamente fundada y motivada, pues ello no vulnera los principios de certeza, legalidad y objetividad, que deben regir la vida democrática del país. Tampoco se observa que se limiten las condiciones para el debido ejercicio de los derechos de asociación ni se restringen los derechos de los partidos políticos de forma directa ni a los ciudadanos mexicanos de forma indirecta.

De igual forma, se considera que son infundados los argumentos en los que señalan que no existe certeza sobre qué financiamiento deben recibir los partidos políticos, toda vez que el legislador se refiere al financiamiento público local y no pretende regular el federal. De ahí que —sí— hay certeza sobre el financiamiento que recibirán los partidos políticos nacionales y los locales. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Con todo respeto, —yo— no comparto esta parte del proyecto. Se basa en precedentes, fundamentalmente, la acción de inconstitucionalidad 176/202 y su acumulada, en la que —yo— emití un voto en contra.

Considero que, en el presente caso, con la reforma al artículo 50, apartado A, fracción I, del Código Electoral de Veracruz que se impugna, el financiamiento local para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado a la fecha de corte de julio de cada año por el 32.5% (treinta y dos punto cinco por ciento) del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, lo cual disminuye considerablemente dicho financiamiento por lo que hace a los partidos nacionales, toda vez que a los partidos políticos locales, por disposición expresa del artículo impugnado, les es aplicable lo que dispone la Ley General de Partidos Políticos, que en su artículo 51, punto 1, inciso a), fracción I, establece que los partidos políticos locales tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, que resulte de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local a la fecha de corte de julio de cada año por el 65% (sesenta y cinco por ciento) del salario mínimo de la región en la cual se encuentra la entidad federativa.

Así, si bien coincido en que las entidades federativas gozan de libertad configurativa para establecer el financiamiento que participa en la elección local, en términos de lo que dispone el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, me parece que ello debe ser acorde con lo que establece el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal y los artículos 23, punto 1, inciso d), y 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la misma ley general, es decir, deberá realizarse una distribución equitativa para sus actividades ordinarias permanentes, lo que —desde mi punto de vista— no se cumple en la presente disposición al disminuirse únicamente a los

partidos nacionales, considerablemente, su financiamiento con relación al que recibirán los partidos locales.

Yo, por estas razones, —respetuosamente— me aparto de este estudio del proyecto. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo también coincido con el Ministro Pardo. De hecho, —yo— también en esa misma acción de inconstitucionalidad 176/2021, también voté en contra. Y muy brevemente, —ya— para no reiterar lo que dijo el señor Ministro Pardo, estoy en contra de la propuesta de reconocer la validez de este artículo 50, apartado A, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, en el que se redujo el monto de financiamiento público local al que pueden acceder los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad. Desde mi perspectiva, el modelo contemplado en la norma local impugnada ocasiona una distorsión en el modelo de financiamiento previsto por la Constitución General de la República y en la Ley General de Partidos Políticos, por lo que considero que el artículo 50, apartado A, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz resulta inconstitucional y, en su caso, debería aplicarse, de dejar de existir esta norma, directamente la Ley General de Partidos Políticos. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Tome votación, secretario. Perdón, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias. Yo estoy de acuerdo con la conclusión a la que llega el proyecto, pues, precisamente, que se construye conforme a los criterios que he sostenido en precedentes, concretamente, la acción de inconstitucionalidad 126/2019 y 269/2020 —son las más recientes—; sin embargo, me voy a separar del párrafo ciento treinta y dos en la parte que afirma que es obligación de las entidades federativas proporcionar financiamiento público estatal a los partidos políticos nacionales. Esta afirmación no se había formulado en precedentes. Se introdujo por primera vez en la acción de inconstitucionalidad 176/2021 y sus acumuladas, que es en el precedente en que se apoya el proyecto; sin embargo, en esa acción —yo— no me manifesté por el fondo porque voté en el sentido de que existían violaciones al procedimiento.

Ahora, dentro del parámetro de regularidad aplicable no advierto —yo— una disposición de la que sea posible desprender la obligación de las entidades federativas de proporcionar financiamiento público a los partidos políticos nacionales y, en cambio, advierto que el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos establece este supuesto que dice: “En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales”. De aquí —yo— no desprendo que exista una obligación derivada de este artículo 23 y, al considerar que esta afirmación no es necesaria para resolver el caso concreto, —yo— me separo para cuando, realmente, tengamos que analizar, concretamente, si existe obligación a las entidades federativas o no de realizar este financiamiento. Entonces, estando con el sentido, me voy a separar de esta afirmación. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra y anuncio voto particular.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, pero separándome del párrafo ciento treinta y dos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta; la señora Ministra Piña Hernández, en contra del párrafo ciento treinta y dos; y voto en contra del señor Ministro Aguilar Morales y del señor Ministro Pardo Rebolledo, quien anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Señor Presidente, gracias. Nada más —sé que no es necesario, pero—, para efectos del acta —yo— también anuncio un voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se toma nota del voto particular del Ministro Aguilar.

EN ESOS TÉRMINOS SE APRUEBA EL PROYECTO.

Y pasamos al tema 4, señora Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí. En este último apartado se estudia el argumento del Partido Revolucionario Institucional, referente a que la norma impugnada vulnera la garantía de irretroactividad de la ley, contenida en el artículo 14 de la Constitución Federal, porque —ya— se habían generado derechos adquiridos a los cuales la norma causa afectación.

En el proyecto se plantea declarar infundado el concepto de invalidez, pues no se advierte que el contenido de la norma modifique, altere o extinga la situación jurídica de ningún partido político creado con anterioridad a la emisión de la norma, ya que la misma solo regirá respecto de acontecimientos futuros y no pasados, de tal forma que, de acuerdo con el artículo 14 constitucional, así como las teorías admitidas para interpretar la retroactividad, se concluye que, si bien los partidos políticos cuentan con la prerrogativa de que se les asigne financiamiento público para las actividades ordinarias, la determinación del monto de estos no es un derecho adquirido para dichas entidades, sino

una expectativa de derecho que, en todo caso, se va a generar con posterioridad, independientemente de los actos administrativos que hubieran emitido las autoridades correspondientes con fundamento en las normas que, en su caso, se encontraban vigentes. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, pero por razones distintas a las que se presentan en la propuesta. Por ello, aprovecharé esta intervención para aclarar el sentido de mi votación.

Me parece importante dar cuenta de que, aunque el partido político accionante plantea que las reformas a la ley local se llevaron a cabo de manera posterior a que el consejo general del organismo público electoral de Veracruz aprobó el presupuesto para el ejercicio fiscal en curso, dicha afirmación es falsa, lo cual, de suyo, llevaría a declarar infundado el concepto de invalidez. En realidad, la aprobación de la reforma se dio de manera posterior a que el OPLE presentara su anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del dos mil veintidós, lo cual se llevó a cabo en el mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

El OPLE presentó dicho anteproyecto con base en las normas vigentes en ese momento; sin embargo, si se analiza el artículo

tercero transitorio de la reforma de ley electoral local, publicada el veintiocho de diciembre del dos mil veintiuno, el propio Congreso ordena a la Comisión Permanente de Hacienda del Congreso, al Pleno del Congreso Local y a la Secretaría de Hacienda del Estado a incorporar el contenido de la reforma al dictamen con proyecto de decreto de presupuesto de egresos del gobierno del Estado de Veracruz para el ejercicio fiscal dos mil veintidós. Posteriormente, el Congreso aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del dos mil veintidós con fecha treinta de diciembre. Con base en ese presupuesto de egresos, el OPLE de Veracruz aprobó, el cinco de enero del dos mil veintidós, el acuerdo en el que se determinaron las cifras y la distribución del financiamiento público que corresponden a las organizaciones políticas para el ejercicio fiscal del dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 50 reformado y del 51 del código electoral.

Por lo tanto, la norma impugnada no tuvo ningún efecto retroactivo, pues el propio OPLE utilizó la norma reformada para determinar el financiamiento de los partidos políticos para el ejercicio fiscal del dos mil veintidós. Por las razones mencionadas, votaré a favor de la propuesta, separándome de todas las consideraciones del apartado y anuncio un voto concurrente. Es cuanto, Ministro Presidente. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro González Alcántara. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, apartándome de las consideraciones y anuncio un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En congruencia con mi voto en el apartado anterior, —yo— estoy en contra también de este.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido por razones distintas y anuncio un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de diez votos a favor de la propuesta; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, en contra de consideraciones con anuncio de voto concurrente; la señora Ministra Piña Hernández, por razones diversas con anuncio de voto concurrente; y voto en contra del señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

En votación económica consulto ¿se aprueban los resolutivos?
(VOTACIÓN FAVORABLE).

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras, señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión. Las convoco y los convoco a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el lunes a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:40 HORAS)